

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.174 · 1980

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Boletín Oficial, 11 de septiembre de 2006 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Poder Ejecutivo Nacional

Ley 22.174

Bs. As., 28/2/1980

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 4º del Decreto-Ley Nro. 5535/63, sustituido por las Leyes Nros. 19.106, 21.493 y 21.717, por el siguiente:

'ARTICULO 4º.- Los Ministros, Secretarios de Estado y Subsecretarios, percibirán como sueldo el porcentaje que en cada caso se indica, de la suma que corresponda al Presidente de la Nación por tal concepto:

'Ministros

CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%)

'Secretarios de Estado

CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%)

'Subsecretarios

CINCUENTA POR CIENTO (50%)

'Además percibirán en carácter de gastos de representación una suma igual al OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) de su sueldo'.

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del 1º de enero de 1980.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Poder Ejecutivo Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).